



Rad: 68-081-4003-002-2021-00219-00

Pro. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 20 de mayo de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 14 de mayo del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa subsanación al Despacho de la demanda VERBAL de mínima cuantía de PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUZ ENITH CORTINA BARRIOS, mediante apoderada judicial contra AURA MARIA MORALES GARZÓN, BALDOMERO MORALES GARZÓN, BENJAMIN MORALES GARZÓN, JESÚS MARIA MORALES GARZÓN, LUIS EDUARDO MORALES GARZÓN, LUZ MARINA MORALES GARZÓN Y SALVADOR MORALES GARZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de mínima cuantía de PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUZ ENITH CORTINA BARRIOS, mediante apoderada judicial contra AURA MARIA MORALES GARZÓN, BALDOMERO MORALES GARZÓN, BENJAMIN MORALES GARZÓN, JESÚS MARIA MORALES GARZÓN, LUIS EDUARDO MORALES GARZÓN, LUZ MARINA MORALES GARZÓN Y SALVADOR MORALES GARZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P. Ante la manifestación de la vocera judicial de la demandante respecto de la ubicación de los demandados AURA MARIA MORALES GARZÓN, BALDOMERO MORALES GARZÓN, BENJAMIN MORALES GARZÓN, JESÚS MARIA MORALES GARZÓN, LUIS EDUARDO MORALES GARZÓN, LUZ MARINA MORALES GARZÓN Y SALVADOR MORALES GARZÓN, EMPLÁCENSE de conformidad con lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P.

TERCERO: EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; y, FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.



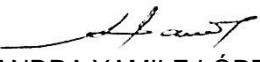
CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34257.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más expedito, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 idem).

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libran oficios No. 1249, 1250,1251,1252,1253 a cada una de las Entidades enunciadas en su orden. Barrancabermeja 24 de mayo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA